

VALVERDE & VALVERDE

FIRMA DE ABOGADOS ESTABLECIDA EN 1.969

Ciudadela Kennedy Norte, Avenida Miguel H. Alcívar y Víctor Hugo Sicouret
Edificio Torres del Norte, Torre B piso 7 oficina 703
Teléfonos: (593-4) 2687777 - 2687400 - 2687659 - 2687607
Correo electrónico: valasoc@telconet.net
Sitio Web: www.valverdelawyers.com
Apartado Postal 09-01-6111
Guayaquil-Ecuador

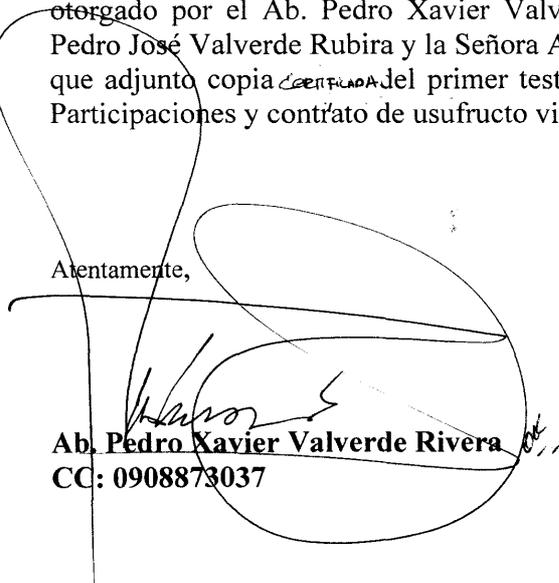
RECIBIDO

SEÑORES INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

Ab. Pedro Xavier Valverde Rivera por los derechos que represento como Gerente General de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA comparezco y digo:

Que por un error involuntario no se realizaron oportunamente las notificaciones de la cesión de participaciones realizada por el Ab. Pedro José Valverde Rubira a favor del Ab. Pedro Xavier Valverde Rivera así como la del contrato de Usufructo de las participaciones 1 a la 199 otorgado por el Ab. Pedro Xavier Valverde Rivera a favor del el Ab. Pedro José Valverde Rubira y la Señora Aurora Rivera de Valverde, por lo que adjunto copia ~~CERTIFICADA~~ del primer testimonio de escritura de cesión de Participaciones y contrato de usufructo vitalicio.

Atentamente,


Ab. Pedro Xavier Valverde Rivera
CC: 0908873037

307-118919-2008

No. /2005 ESCRITURA DE
CESION DE
PARTICIPACIONES QUE
OTORGA PEDRO JOSE
VALVERDE RUBIRA A
FAVOR DE PEDRO XAVIER
VALVERDE RIVERA Y
CONTRATO DE USUFRUCTO
VITALICIO QUE OTORGA
ESTE ULTIMO A FAVOR DE
PEDRO JOSE VALVERDE
RUBIRA Y AURORA RIVERA
DE VALVERDE-----
CUANTIA: US\$ 99.50-----
CUANTIA: INDETERMINADA



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de marzo del año dos mil cinco, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte el señor abogado **PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; la señora doctora **AURORA RIVERA MORENO DE VALVERDE**, por sus propios y personales derechos y por los derechos que representa de



la sociedad conyugal que tiene conformada, quien comparece para ratificar el presente contrato, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, Doctora en Ciencias Químicas, casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y el señor abogado **PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Cesión de Participaciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público a su cargo, sírvase incorporar una Escritura de Cesión de Participaciones y Contrato de Usufructo Vitalicio de Participaciones, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **PRIMERA PARTE: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública por una parte PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada; y, la señora doctora AURORA RIVERA MORENO DE VALVERDE, por sus propios y personales derechos y por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada, quien comparece únicamente a fin de autorizar el presente contrato, y a quien para efectos del



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



presente contrato se lo denominará "EL CEDENTE"; y por otra parte comparece el señor abogado PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA, a quien para efectos de presente contrato se lo denominará "EL CESIONARIO".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA., fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abg. Humberto Moya Flores, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno de enero del dos mil cinco. B) El señor abogado PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA es propietario del certificado provisional de participaciones No. dos de la compañía VALVERDE Y VALVERDE ABOGADOS C. LTDA., contenido de ciento noventa y nueve participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la doscientos a la trescientos noventa y ocho inclusive. La compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS es una sociedad limitada con un capital suscrito de cuatrocientos dólares de las Estados Unidos de América; dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientos inclusive. C) EL CESIONARIO está interesado en adquirir la totalidad de las



participaciones de EL CEDENTE, las mismas que están contenidas en el certificado provisional de participaciones No. dos, de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA. D) La Junta General de Socios de la compañía, en sesión celebrada el catorce de marzo del dos mil cinco, resolvió por unanimidad de votos aprobar la cesión de participaciones a favor del Abg. Pedro Xavier Valverde Rivera. **CLAUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes que se dejan expuestos, EL CEDENTE cede y transfiere a favor de EL CESIONARIO ciento noventa y nueve participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la doscientos a la trescientos noventa y ocho, que posee en el Capital Social de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA., conforme consta descrito en el literal A) de la cláusula precedente. A su vez, la señora AURORA RIVERA MORENO DE VALVERDE, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la sociedad conyugal que tiene conformada con el señor PEDRO JOSÉ VALVERDE RUBIRA, acepta y se ratifica en la cesión de las participaciones que por este instrumento se realiza a favor de EL CESIONARIO. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El precio pactado de común acuerdo entre las partes, por la Cesión de Participaciones es de NOVENTA Y NUEVE



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 99.50), de las participaciones cedidas, que EL CESIONARIO paga en dinero en efectivo en este acto a el Abg. Pedro José Valverde Rubira, quien lo recibe de conformidad y extiende un recibo por dicha suma en favor de EL CESIONARIO, considerando ambas partes el presente como justo precio de la Cesión de Participaciones, por lo que EL CEDENTE declara no tener nada que reclamar de presente ni de futuro por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Se transfiere a EL CESIONARIO posesión y todos sus derechos inherentes sobre las mismas, quien las recibe de plena conformidad. **CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN Y REGISTRO.-** El abogado PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA, en su calidad de Gerente General de VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA., en virtud de la resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada en esta ciudad el catorce de marzo del año dos mil cinco, acepta la cesión de que trata la presente escritura, y declara que procederá conforme corresponde en derecho, a registrarla en los libros sociales de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA. **SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE USUFRUCTO VITALICIO.- CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato: UNO.UNO) Por una parte el señor Abogado Pedro José Valverde Rubira, portador de la cédula

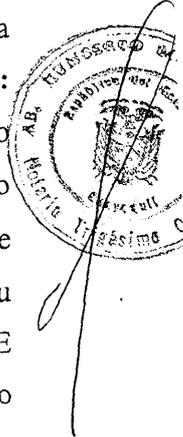


de identidad No. cero nueve cero uno nueve cero cinco cuatro ocho nueve y la señora Aurora Rivera Moreno de Valverde, portadora de la cédula de identidad No. cero nueve cero tres uno dos nueve nueve cinco cinco, ambos por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato denominaremos simplemente como **“USUFRUCTUARIOS”** y, por otra, **UNO.DOS)** El señor Abogado Pedro Xavier Valverde Rivera, portador de la cédula de identidad No. cero nueve cero ocho ocho siete tres cero tres siete. El compareciente citado es de estado civil casado. Para todos los efectos de este contrato, la persona antes enunciada se la denominará **“EL NUDO PROPIETARIO”**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO)** El “Nudo Propietario”, es propietario de trescientas noventa y ocho participaciones de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA., iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un cincuenta por ciento. El capital social de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA., asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **DOS.DOS)** El “Nudo Propietario” desea constituir un



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

usufructo vitalicio de participaciones a favor de los señores Pedro José Valverde Rubira y Aurora Rivera Moreno de Valverde. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos el "Nudo Propietario" constituye a favor de el Abogado Pedro José Valverde Rubira y Aurora Rivera Moreno de Valverde un usufructo de las participaciones de su propiedad en la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social de la compañía y en la Ley de Compañías vigente; en virtud del cual, "los usufructuarios" gozaran de todos los derechos que por ley le corresponden como tal; y, de aquellos que especialmente se les confieren en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los derechos y obligaciones que en virtud de este instrumento se conceden a favor de "los usufructuarios" no impide a el "Nudo Propietario" el ejercicio de los derechos que el Estatuto Social y la Ley de la materia les otorgan en su calidad de socios de la compañía VALVERDE & VALVERDE ABOGADOS C. LTDA. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO.-** Las obligaciones y derechos que en virtud de este instrumento se establecen a favor de "los usufructuarios" son los siguientes: **CINCO.UNO)** Participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del





mismo. **CINCO.DOS)** Al cumplirse la condición establecida en este contrato, automáticamente y sin necesidad de que intervenga "los usufructuarios", serán atribuidos los derechos y obligaciones al "Nudo Propietario", al final del usufructo. **CINCO.TRES)** "los usufructuarios" se encuentran prohibido de vender, delegar, enajenar o transferir mediante cualquier título, los derechos que mediante este contrato adquieren.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL NUDO PROPIETARIO.-

Además de los contemplados en la Ley, son obligaciones y derechos de el "Nudo Propietario", los siguientes:

SEIS.UNO) Cumplir y respetar en forma absoluta e irrevocable los derechos y obligaciones de "los usufructuarios" establecidos en el presente contrato, en el Código Civil, en la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes. **SEIS.DOS)** Ejercer sus derechos de socio, de manera que tal ejercicio no perjudique los derechos constituidos a favor de "los usufructuarios".

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO.- Las partes han acordado que el plazo de duración de este contrato sea hasta la muerte de "los usufructuarios". La legislación aplicable es la de la República del Ecuador. En virtud del sometimiento expreso de las partes a esta jurisdicción convencional de excepción, éstas renuncian fuero y domicilio.

CLAUSULA OCTAVA: GASTOS.- EL NUDO PROPIETARIO declara que sufragará todos los gastos que demande el perfeccionamiento legal del



HERNÁNDEZ MOYA FLORES
ABOGADO

presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO ARBITRAL.**- Las partes de manera solemne declaran que cualquier controversia directa o indirecta que se origine de la interpretación y /o ejecución de las cláusulas que integran el presente contrato será sometida al conocimiento y resolución de un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros de entre los calificados como tales por la Cámara de Comercio de Guayaquil, tribunal que sustanciará la causa en derecho, de conformidad y en estricta aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador. El referido tribunal arbitral será integrado de la siguiente forma: un árbitro designado por el señor Pedro Xavier Valverde Rivera, un árbitro designado por el señor Pedro José Valverde Rubira, y un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos árbitros elegidos por las partes. Si los árbitros en un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de su elección, no designaren oficialmente o en todo caso, no llegaren a un acuerdo respecto del tercer miembro del tribunal arbitral, la Cámara de Comercio de Guayaquil procederá a nombrarlo de entre sus miembros, designación que desde ya las partes aceptan. Las partes se someten al arbitraje en derecho antes referido y a la Ley de Arbitraje y Mediación, tanto para la substanciación de la causa principal, como para la substanciación de medidas y /o providencias cautelares y /o preventivas que se vinculen directamente con la



materia del presente convenio, así como con obligaciones indirectas emanadas del presente contrato.

El arbitraje será confidencial en todas sus partes. La

legislación aplicable es la de la República del Ecuador.

En virtud del sometimiento expreso de las partes a esta

jurisdicción convencional de excepción, éstas renuncian

al fuero y domicilio. **CLAUSULA DECIMA:**

MODIFICACIONES.- No podrá efectuarse ninguna

modificación al presente contrato, excepto cuando

medie mutuo consentimiento entre las partes

contratantes. Agregue usted, señor notario, las demás

formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena

validez de la presente Escritura Pública.- Abogada

Daniela Lamincia Chiocca.- Registro número.- Doce Mil

Noventa y Seis.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la

misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan

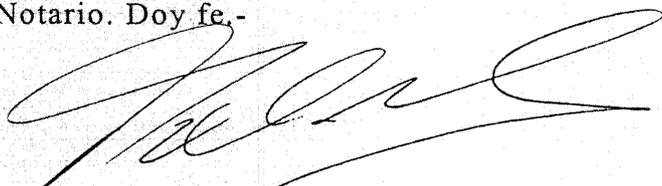
documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a

fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el

Notario. Doy fe.-



PEDRO JOSÉ VALVERDE RUBIRA

Ced. U. No. 090190548-9

Cert. Vot. 181-0736

CEDENTE



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES
QUE OTORGA EL SEÑOR PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA A FAVOR DEL
SEÑOR PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA Y CONTRATO DE USUFRUCTO
VITALICIO QUE OTORGA ESTE ULTIMO A FAVOR DE PEDRO
VALVERDE RUBIRA Y AURORA RIVERA DE VALVERDE.



Aurora Rivero Moreno de Valverde

AURORA RIVERA MORENO DE VALVERDE

Ced. U. No. 090312995-5

Cert. Vot. 38-0693

Pedro Xavier Valverde Rivera

PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA

Ced. U. No. 090887303-7

Cert. Vot. 177-0736

CESIONARIO

ABG. Humberto Moya Flores

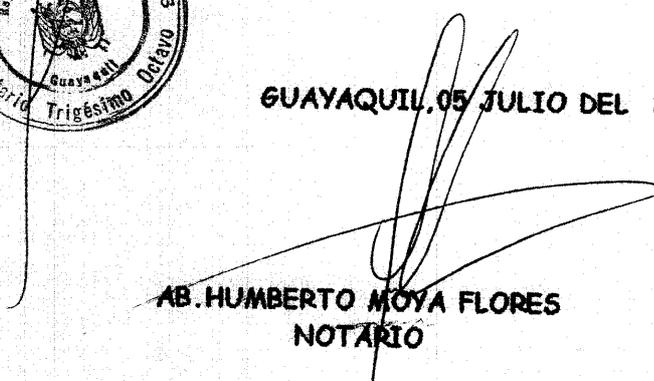
EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE
ROBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 05 JULIO DEL 2005


AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESPACIO
BLANCO



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, queda inscrita la Cesión de Participaciones que contiene la presente escritura pública, mediante la cual el Sr. **PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA**, con autorización de su cónyuge la Sra. **AURORA RIVERA DE VALVERDE** cede y transfiere **(199) ciento noventa y nueve participaciones** de un dólar cada una de ellas a favor de **PEDRO XAVIER VALVERDE RIVERA** y éste a su vez constituye un usufructo del total de sus participaciones **(398) trescientos noventa y ocho** a favor de los Señores **PEDRO JOSE VALVERDE RUBIRA** y **AURORA RIVERA MORENO DE VALVERDE**; que posee dentro del capital social de **VALVERDE Y VALVERDE ABOGADOS C. LTDA.**, de fojas **83.120** a **83.134**, número **15.759** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **29.752** del Repertorio.- 2.- Se tomó nota de la Cesión de Participaciones a foja **10.951** del Registro Mercantil de **2.005**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dieciséis de Agosto del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 176425
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO POR: 

